

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION AL PRESTATARIO

1. BASES

- Este Reglamento se basa en los Artículos 4, inciso 4.1 y 7, inciso 7.1 del Reglamento del Fondo de Previsión Social Cooperativo aprobado por el Consejo de Administración de SERVIPERU por acuerdo de la Asamblea General del 20 de Abril del año 2007.
- Queda convenido que **Serviperú** y el **Socio Participante** se someten a las condiciones impresas y mecanografiadas de este **Reglamento** que el **Socio Participante** declara conocer y sólo en casos no previstos ni resueltos en ellas se aplicarán las disposiciones legales vigentes.
- En caso de discrepancia entre las condiciones del presente Reglamento y las del Certificado de Incorporación, prevalecen las segundas.
- Para tener validez, cualquier modificación a este Reglamento deberá estar debidamente firmado por un representante de **Serviperú**.

2.- OBJETO DEL SERVICIO DE PROTECCION AL PRESTATARIO

El objeto del Servicio de Protección al Prestatario es cancelar al **Socio Participante** el saldo insoluto que queda del crédito otorgado a cualquiera de sus socios afiliados prestatarios, integrado al Fondo, al momento de su fallecimiento o de declarada su invalidez total y permanente por accidente o enfermedad, hasta el límite señalado en el Certificado de Incorporación.

3.- PRESTACIONES

a) Muerte Natural

Fallecimiento del **Afiliado** a consecuencia de una enfermedad amparada por el Servicio.

b) Muerte Accidental

Fallecimiento del **Afiliado** a consecuencia de cualquier tipo de accidente, siempre que sobrevenga a más tardar dentro de los seis (6) meses de ocurrido, considerándose como tal la acción súbita de una fuerza externa producida contra la voluntad del **Afiliado** y que ocasione lesiones médicamente comprobables.

c) Invalidez Total y Permanente por Accidente o Enfermedad.

Se entiende por Invalidez Total y Permanente por Accidente o Enfermedad, únicamente los siguientes casos:

- Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permita al **Afiliado** ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.
- Fractura incurable de la columna vertebral que determine la Invalidez Total y Permanente
- Pérdida total de la visión.
- Pérdida completa de los brazos o de ambas manos.
- Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies.
- Pérdida completa de un brazo y de una pierna o de una mano y de una pierna.
- Pérdida completa de una mano y de un pie o de un brazo y de un pie.

Se entiende por pérdida total o completa, la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro lesionado.

La invalidez por accidente es aquella que se manifiesta a más tardar dentro de los seis (6) meses de producido un accidente amparado por el Servicio

La invalidez por enfermedad es aquel estado patológico que ocasiona incapacidad y que sobreviene al **Afiliado** como consecuencia directa de su vida cotidiana. El **Afiliado** calificado en condición de Invalidez Total y Permanente es aquel definitivamente incapacitado para realizar cualquier clase de trabajo remunerado y, además, requiriera indispensablemente del auxilio de otra persona para movilizarse o para realizar las funciones esenciales para la vida.

La calificación de la Invalidez Total y Permanente por Enfermedad, así como el tipo de indemnización que genera estará a cargo de SERVIPERU de acuerdo a las normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez de los afiliados a EsSalud.

4.- ELEGIBILIDAD

Es elegible toda persona natural miembro del **Socio Participante**, siempre que haya ingresado a sus registros con menos de 65 años de edad y que al momento de obtener el crédito se encuentre física y mentalmente capacitado para desempeñar sus actividades habituales y normales. Los **Afiliados** gozan de los beneficios de la Protección al Prestatario hasta los 75 años de edad, fecha en que cesan la condición de afiliado y los beneficios del servicio de Protección al Prestatario.

Las personas física y mentalmente inelegibles al momento de entrar en vigor el servicio, quedarán protegidas desde la fecha que reúnan los requisitos de elegibilidad.

No pueden ser afiliadas las personas afectadas de incapacidad física grave como ceguera, sordera, parálisis apoplejía u otras incapacidades físicas que agraven el riesgo notoriamente. En caso de producirse una de estas situaciones después de afiliado, se suspenden automáticamente los beneficios del servicio.

5.- EXCLUSIONES

SERVIPERU no cancelará el saldo insoluto en los siguientes casos de muerte:

- a) Por enfermedad, lesión, condición o síntoma, congénita o no, que se haya originado con anterioridad al otorgamiento del préstamo, aunque el **Afiliado** no haya recibido tratamiento médico, le hayan recomendado o no exámenes para diagnóstico, haya tomado o no medicinas. Estas causas de exclusión quedarán sin efecto si el **Socio Participante** demuestra que su relación crediticia con el socio fallecido es mayor de 24 meses continuos e ininterrumpidos.
- b) Suicidio dentro del primer año de otorgado el crédito.
- c) Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).
- d) Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, alucinógenos o en estado de sonambulismo.
- e) Guerra civil o internacional, declarada o no, insurrección, rebelión o motín.
- f) Eventos catastróficos. (Se entiende por tales los que producen 10 o más muertes).
- g) Por participación activa en actos delictuosos o terroristas.
- h) Fisión o fusión nuclear.
- i) Vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, salvo como pasajero en empresa de transporte aéreo comercial de pasajeros y sujeto a itinerario.
- j) Participación como conductor o acompañante en carreras de cualquier clase de vehículos.
- k) Acto delictuoso cometido por quien pudiera beneficiarse de cualquier forma con la muerte del prestatario.
- l) Por participación en deportes riesgosos como parapente, ala delta, buceo, alpinismo, andinismo, montañismo, canotaje, escalada de paredes verticales naturales o artificiales, carreras de caballos, paracaidismo, "surf", puenting y otros similares.

SERVIPERU no cancelará el saldo insoluto en caso de Invalidez Total y Permanente producida como consecuencia de un accidente ocurrido mientras el **Afiliado** se encuentre bajo la influencia de alcohol o drogas, alucinógenos o en estado de sonambulismo.

6.- RECLAMO DE SALDO INSOLUTO

El **Socio Participante** presentará el formulario "Solicitud de Reclamación de Beneficios" acompañado de la siguiente documentación certificada por su representante legal (Presidente o Gerente):

- a) Copia de la Ficha de Inscripción del socio
- b) Estado de Cuenta del Crédito materia del reclamo (Incluyendo sus movimientos)
- c) Copia de la solicitud de crédito
- d) Original del Pagaré
- e) Copia del Documento de Identidad

Además,

- **En caso de muerte natural**

- f) Certificado Médico de Defunción
- g) Partida de Defunción

- Además,
- **En caso de fallecimiento por accidente**
 - h) Copia del Parte Policial
 - i) Copia del Protocolo de Necropsia (con examen toxicológico y ético)
 - **En caso de Invalidez Total y Permanente por accidente o enfermedad**

Todos los documentos de a) a la e) y

 - j) Copia del Parte Policial (En caso de accidente).
 - k) Historia Clínica e informe del médico tratante.
 - l) Pruebas médicas que acrediten fehacientemente la incapacidad física total y permanente del **Afiliado** para desempeñar sus actividades habituales y normales.

7.- COMUNICACIONES

Al momento de la firma del Certificado de Incorporación, el **Socio Participante** entregará la primera Declaración Mensual consistente en una relación de sus socios integrados al **Fondo**, en soporte electrónico, considerando por cada uno de ellos:

Apellidos y Nombres

Fecha de Nacimiento

Número de DNI

Saldo insoluto al último día del mes anterior.

Subsiguientemente, dentro de los primeros diez días de cada mes entregará, también en soporte electrónico, la relación actualizada (excluyendo salidas, incluyendo ingresos y anotando los nuevos saldos) de todos los **Afiliados** amparados por el servicio de Protección al Prestatario.

8.- CUOTA MENSUAL

Es el resultado de multiplicar la tasa por el saldo total insoluto al último día del mes anterior, de acuerdo con la Tercera Disposición Final del Reglamento del Fondo de Previsión Social Cooperativo.

De acuerdo con los resultados técnicos registrados o cuando los costos de los servicios se incrementen por causas fuera del control de SERVIPERU, el monto de la cuota podrá ser reajustado por acuerdo del Consejo de Administración.

9.- DURACION DEL SERVICIO DE PROTECCION AL PRESTATARIO

El servicio de Protección al Prestatario tiene una vigencia indefinida, renovable mensualmente, pudiendo cualquiera de las partes comunicar en forma escrita con treinta días de anticipación su voluntad de no renovarlo.

El **Afiliado** está amparado por el servicio por el mes que figura en la **Declaración Mensual de Saldos** (Art. 7 del presente Reglamento), y siempre que la **Cuota Mensual** (Art. 8 del presente Reglamento) haya sido cancelada.

10.- DISPOSICIONES GENERALES

Este Reglamento sólo puede ser modificado por los representantes autorizados de **SERVIPERU**.

Todos los tributos y contribuciones que genere la prestación del servicio de Protección al Prestatario serán de cargo del **Socio Participante**.